FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13693

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Jueves 2 de junio de 2016

588499

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 112-2016-PCM.- Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuviri, Provincia de Lampa, departamento de Puno" **588501**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0227-2016-MINAGRI.- Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 0140-2016-MINAGRI **588502**

CULTURA

R.M. Nº 214-2016-MC.- Aceptan renuncia y designan Director de Órgano Desconcentrado - Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao **588503**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 0104-2016-MEM/DGM.- Establecen plazo adicional para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2015 **588503**

PRODUCE

Res. N° 044-2016-SANIPES-DE.- Autorizan viaje de Auditora de SANIPES a Ecuador, en comisión de servicios **588504**

SALUD

R.M. N° 361-2016/MINSA.- Encargan la prepublicación de proyecto de decreto supremo y el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) que lo contiene en el portal web del Ministerio **588505**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 751, 752, 755, 756, 764 y 767-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en VHF y FM en localidades de los departamentos de Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Puno y Huancavelica **588506**

R.VM. N° 765-2016-MTC/03.- Reconocen a persona natural como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 475-2002-MTC/15.03 **588518**

R.VM. N° 771-2016-MTC/03.- Reconocen a la empresa Zona 5 de Chiclayo S.R.L. como titular de autorización otorgada mediante R.VM. N° 852-2010-MTC/03 **588521**

R.D. Nº 169-2016-MTC/12.- Otorgan a Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C., la modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo otorgado mediante R.D N° 220-2014-MTC/12 **588521**

R.D. Nº 170-2016-MTC/12.- Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., la modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial otorgado mediante R.D N° 452-2013-MTC/12 **588522**

R.D. N° 210-2016-MTC/12.- Otorgan a A&S Aviation Pacific S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo Prospección y Carga Externa otorgado mediante R.D N° 149-2012-MTC/12 **588524**

R.D. N° 211-2016-MTC/12.- Otorgan a GSH Perú S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa **588526**

R.D. N° 212-2016-MTC/12.- Otorgan a la Iglesia Adventista del Séptimo Día el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado **588527**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 129-2016-VIVIENDA.- Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EMSAPUNO S.A., destinada al financiamiento de alquiler de camiones cisternas y otros **588529**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 386-2016/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Oficina de Recursos Humanos **588530**

R.J. Nº 388-2016/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración **588530**

R.J. Nº 389-2016/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración **588531**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. Nº 094-16-IPEN/PRES.- Designan Jefe de la Unidad de Logística del IPEN **588531**

Fe de Erratas Res. Nº 090-16-IPEN/PRES **588531**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0166-2016-ONAGI-J.- Designan Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI **588532**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 133-2016/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de mayo de 2016 **588532**

R.J. Nº 134-2016/SIS.- Aprueban Transferencia Total correspondiente al mes de mayo de 2016 para diversas Unidades Ejecutoras **588533**

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU

Res. N° 0115-2016/SENAMHI-PREJ-SG.- Designan directivos superiores de confianza del SENAMHI **588534**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. Nº 033-2016-APN/DIR.- Aprueban el proyecto Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos" **588536**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 90-2016-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de Gerente de Estudios Económicos (GEE) del INDECOPI **588537**

Res. N° 104-2016-INDECOPI/COD.- Incorporan artículo a la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 027-2013-INDECOPI/COD **588538**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 130-2016-CE-PJ.- Dejan sin efecto la conversión de la 2° Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior **588538**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 768-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Dejan sin efecto y dan por concluidas designaciones, reasignan e incorporan magistrados en diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **588539**

Res. Adm. Nº 318-2016-P-CSJLE/PJ.- Designan jueces supernumerarios del Primer Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho - Chaclacayo) y del Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Huaycán **588541**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 012-2016-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de junio de 2016 **588542**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 053-2016-P-CNM.- Autorizan viaje de Consejeros y del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura a Francia, en comisión de servicios **588542**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0260.- Aprueban expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería **588543**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2767-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **588543**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 474/MC.- Incluyen "Infracciones Relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias" dentro del Cuadro de Infracciones Subsanables y Sancionadas del Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito **588544**

D.A. Nº 010-2016/MC.- Aprueban ejecución del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Comas **588545**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 374-2016-MDL.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Lince **588546**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 461/MM.- Modifican la Ordenanza N° 416/MM, incorporando disposiciones para promover la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de servicios o infraestructura pública mediante pago a cuenta del Impuesto Predial **588548**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza N° 231-2016-MDH.- Aprueban el Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores, entre la Municipalidad de Hualmay y Municipalidad Provincial de Huaura **588550**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 066-2016-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. **588460**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza N° 232-2016-MDH.- Aprueban el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Hualmay **588477**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuviri, Provincia de Lampa, departamento de Puno"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 112-2016-PCM

30 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 005-2016-PCM/ONDS-MCZ y el Memorando N° 0395-2016-PCM/ONDS de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con fecha 27 de abril de 2016, el Alcalde del distrito de Ocuviri, provincia de Lampa, departamento de Puno y el Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, se reunieron para tratar la petición del citado Alcalde relacionada a la intervención de la Presidencia del Consejo de Ministros para la instalación de una Mesa de Trabajo para el desarrollo del Distrito de Ocuviri, provincia de Lampa, departamento de Puno, con énfasis en temas ambientales y sociales.

Que, al respecto, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias, considera factible tal petición, la cual es comunicada a las autoridades competentes y representantes de la sociedad civil de Ocuviri;

Que, el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población y preservar la paz social;

Que, en tal sentido, es necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo a fin de realizar acciones orientadas a promover el desarrollo del distrito de Ocuviri, provincia de Lampa, departamento de Puno, respetando el marco jurídico vigente en el país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo
Confórmese el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuviri, Provincia de Lampa, departamento de Puno", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo
El Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación orientadas a promover el desarrollo del distrito de Ocuviri, provincia de Lampa, departamento de Puno, con énfasis en asuntos ambientales y sociales; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de las acciones señaladas con antelación y proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el citado grupo así como otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- Integrantes
El Grupo de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuviri, Provincia de Lampa, departamento de Puno, estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Energía y Minas; quien lo presidirá
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad;
- Un representante del Ministerio del Ambiente;
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA;
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN;
- Un representante del Gobierno Regional de Puno;
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Ocuviri;
- Un representante de la Organización Convenio Marco;
- Un representante del Frente de Defensa de Ocuviri;
- Dos representantes de las Comunidades Campesinas;
- Dos representantes de la Asociación de Productores Agropecuarios;
- Dos representantes de la Organización de Mujeres de Ocuviri;
- Cinco representantes de la empresa Aruntani S.A.C.

Artículo 4.- Designación de representantes
Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá designar a sus representantes, titular y alterno, mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día

siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Secretaría Técnica
El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo. La Secretaría Técnica mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales
El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de los representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional, para lo cual se podrá convocar a profesionales especializados en la materia e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 7.- Financiamiento
Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 8.- Instalación
El Grupo de Trabajo se instalará dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Período de vigencia
El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 10.- Informe Final
Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Publicación
Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1387020-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 0140-2016-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0227-2016-MINAGRI

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 575-2016-MINAGRI-OGPP-OPRES, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0140-2016-MINAGRI de fecha 05 de abril de 2016, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2016, se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a favor de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, a fin de lograr el cumplimiento y ejecución de las metas establecidas en los Subcomponentes D1. Formalización de Derechos de Agua y D2. Registro Administrativo de Derechos de Agua, del Contrato de Préstamo N° 7878, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 564 957,00);

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial estableció que la Transferencia Financiera autorizada se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2016 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, Programa Presupuestal 0042: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario, Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Genérica de Gasto 2.6: Adquisición de Activos No Financieros, para lo cual la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 006: PSI del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución Ministerial;

Que, de los documentos remitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se advierte que se ha incurrido en error material en el precitado artículo 2 de la Resolución Ministerial antes mencionada, al haberse consignado que la referida Transferencia Financiera se efectuaría con cargo al Programa Presupuestal 0042: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario, Genérica 2.6: Adquisición de Activos No Financieros, debiendo haberse consignado a la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias Que No Resultan En Productos, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, del mismo modo, subyace error material cuando se consignó que la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 006: PSI del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución Ministerial, debiendo haberse consignado que la Oficina de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 006: PSI del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en la parte resolutiva de la Resolución Ministerial N° 0140-2016-MINAGRI, en los siguientes términos:

Dice:

"**Artículo 2.-Estructura Funcional Programática**
La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal 2016 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, Programa Presupuestal 0042: Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario, Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Genérica de Gasto 2.6:

Adquisición de Activos No Financieros, para lo cual la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 006: PSI del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial."

Debe decir:

"**Artículo 2.- Estructura Funcional Programática**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal 2016 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias Que No Resultan En Productos, Fuentes de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 006: PSI del Pliego 013 deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial."

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1387108-1

CULTURA

Aceptan renuncia y designan Director de Órgano Desconcentrado - Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 214-2016-MC

Lima,1 de junio de 2016

Visto, la renuncia presentada por el señor Augusto Felipe Zavala Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 072-2016-MC de fecha 19 de febrero de 2016, se designó al señor Augusto Felipe Zavala Rojas en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que asumirá el cargo de Director de Órgano Desconcentrado – Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y por la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Augusto Felipe Zavala Rojas, al cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 072-2016-MC de fecha 19 de febrero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Juan Augusto Fernandez Valle, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado – Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Augusto Felipe Zavala Rojas, al señor Juan Augusto Fernandez Valle y a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1387450-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen plazo adicional para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0104-2016-MEM/DGM

Lima, 30 de mayo de 2016

Diploma
Modernización del Estado
"Forjando Líderes en Gestión Pública"
Inicio: Martes 14 de junio 2016
(Clases martes, jueves y sábados)

Informes e Inscripciones
Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (Oficina 17 y 19, Pabellón 3)
email: iggc@esan.edu.pe
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4538

ESTRUCTURA CURRICULAR
- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos

IGG Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo
UNIVERSIDAD esan

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 050-2016-MEM/DGM, publicada el 09 de abril de 2016, se precisó que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidad DAC correspondiente al año 2015 vencería de acuerdo al cronograma, considerando el último digito del número de Registro Único de Contribuyentes –RUC de los titulares de la actividad minera;

Que, considerando situaciones excepcionales que han impedido a algunos titulares presentar en forma oportuna dicha declaración, es conveniente establecer un plazo adicional para su presentación a fin de que los titulares mineros cumplan esta obligación establecida en el artículo 50°del Texto Único Ordenado de la Ley General de minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM

Que en consecuencia, es necesario otorgar un plazo adicional para todos los titulares mineros que no presentaron dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 050-2016-MEM/DGM con el fin de asegurar la correcta presentación de la Declaración Anual Consolidad-DAC correspondiente al año 2015 y sus anexos;

Que de conformidad con lo establecido en el inciso w) del Artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

SE RESUELVE:

Articulo 1°.- Establézcase un plazo adicional, de manera excepcional y por única vez para la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al año 2015 y sus anexos hasta el 21 de junio del 2016

Artículo 2°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas: http://extranet.minem.gob.pe la relación de titulares de la actividad minera que al 21 de junio 2016 no hayan cumplido con presentar su Declaración Anual Consolidad- DAC del año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS VILLEGAS AGUILAR
Director General de Minería

1387009-1

PRODUCE

Autorizan viaje de Auditora de SANIPES a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 044-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 31 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 070-2016-SANIPES-DSNPA y el Memorando Nº 558-2016-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; el Memorándum N° 149-SANIPES/OA-UCFT de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería; el Memorando N° 189-2016-SANIPES/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 042-2016-SANIPES/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 102-2016-SANIPES/URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 045-2016-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 280-2016-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; asimismo, establece que el citado Organismo tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016, dispone los casos excepcionales en los que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos, con cargo a recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10° de la citada Ley:

"Artículo 10°.- Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

(…)

a) *Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y* ***las acciones de promoción de importancia para el Perú****.*

(…)" (Énfasis agregado);

Que, por medio del Informe Nº 070-2016-SANIPES/DSNPA, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES, señala que la visita técnica del SANIPES a la República de Ecuador, permitirá homologar los criterios sanitarios para la evaluación de las muestras, de manera confiable, por parte de una Entidad de Apoyo del Instituto Nacional de Pesca del Ecuador, como lo es el Laboratorio INSPECTORATE - ECUADOR, lo cual fortalecerá el Control Oficial del Programa de residuos de contaminantes y sustancias prohibidas a nivel nacional;

Que, el informe citado, precisa que la referida visita técnica permitirá el intercambio de experiencias y la homologación de los aspectos sanitarios en la actividad acuícola, entre los países de Perú y Ecuador, a fin de mejorar los controles sanitarios, tanto en el manejo, operatividad y mantenimiento de estos productos, beneficiando al Perú con una mayor y mejor producción, lo cual se reflejaría en las exportaciones de los productos acuícolas a otros países;

Que, asimismo, es importante resaltar que en el marco del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (UE), se ha visto por conveniente realizar el presente viaje a la República de Ecuador, con la finalidad de armonizar el sistema de control sanitario, considerando que el sistema implementado por el país vecino con la UR, es más rápido y eficiente, lo cual promueve el incremento de las exportaciones y permite la apertura de nuevos mercados, debiendo precisar que a través del sistema implementado por la República de Ecuador con la UE, se controla sanitariamente toda la cadena productiva de los recursos hidrobiológicos, por lo que el certificado de la autoridad sanitaria se emite en un día, logrando de esta manera una mayor eficiencia en todo el sistema y una mejora sustancial de los trámites de exportación, lo cual redunda en un mayor acceso a este mercado; por lo que se determina que el presente viaje constituye una acción de promoción comercial de gran importancia para el país, toda vez que la homologación de los criterios sanitarios y la armonización del sistema de control sanitario beneficiará directamente a los exportadores que podrán ingresar a este mercado que antes les era restrictivo e ineficiente, logrando además con este viaje, aperturar este mercado a diversos exportadores;

Que, estando a lo expuesto, se tiene que dicha visita técnica se encuentra enmarcada en las acciones de promoción comercial de importancia para nuestro país, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016;

Que, de acuerdo al Informe Nº 045-2016-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el viaje que realizará la señora Gertrudez Sara Torres, Auditora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de participar en la visita técnica a la República de Ecuador, irrogará gasto al Estado Peruano;

Que, estando al itinerario remitido y considerando que la visita técnica a la República de Ecuador es de interés institucional y nacional, corresponde autorizar el viaje de la señora Gertrudez Sara Torres, Auditora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, del 01 al 03 de junio de 2016; a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, cuyos gastos serán cubiertos por la Entidad;

Con el visado de la Secretaría General; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE; y, de acuerdo a las facultades previstas en el inciso p) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora GERTRUDEZ SARA TORRES CUCHO, Auditora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 01 al 03 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US$	344.05
Viáticos US$ 370 x 3 días	: US$	1,110.00
Gastos de instalación 1 día	: US$	370.00
Total	US$	1,824.05

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado a la Dirección Ejecutiva con copia a la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derechos a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCIA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1387107-1

SALUD

Encargan la prepublicación de proyecto de decreto supremo y el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) que lo contiene en el portal web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 361-2016/MINSA

Lima, 30 de mayo del 2016

Visto, el Expediente N° 15-099534-001 que contiene la Nota Informativa N° 002-2016-DGAS-MINSA de la Dirección General de Aseguramiento en Salud y el Informe N° 578-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, según el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Aseguramiento en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular y proponer las políticas en materia de aseguramiento en salud, establecer estrategias, orientar el desempeño del sistema hacia objetivos definidos en el marco de su rol rector;

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo serán financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, en ese sentido, los artículos 25 y 26 del señalado Texto Único Ordenado, establecen que el Ministerio de Salud es el encargado de elaborar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que se aprueba por Decreto Supremo; y que la composición del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se evalúa cada dos (2) años pudiendo reformularse para incluir progresivamente más condiciones de salud, según disponibilidad presupuestal y oferta de servicios;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación del citado documento en el Portal Institucional del Ministerio de Salud a fin de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento en Salud;

Que, mediante Informe N° 578-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA y en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la prepublicación del proyecto de decreto supremo y el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) que lo contiene, en el enlace de Documentos en Consulta: http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días hábiles, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento en Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1386686-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en VHF y FM en localidades de los departamentos de Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Puno y Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 751-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-004877 presentado por el señor JOSE ALFREDO LEON JARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Vilcas Huamán-Vischongo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 273-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Vilcas Huamán-Vischongo, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 599-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ALFREDO LEON JARA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1249-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vilcas Huamán-Vischongo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 1249-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE ALFREDO LEON JARA, concluyendo que es viable conceder la

autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Vilcas Huamán-Vischongo, departamento de Ayacucho, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Vilcas Huamán-Vischongo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 599-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE ALFREDO LEON JARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Vilcas Huamán-Vischongo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 13 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCG-5T
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Orpaypuquio, distrito y provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 58' 6.6'' Latitud Sur : 13º 38' 51.52''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Vilcas Huamán-Vischongo, departamento de Ayacucho, es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 599-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso a la entrada en vigencia de la presente autorización, la operación de la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación del aeródromo de Vilcashuaman, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387039-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 752-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-035877, presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo -San Carlos - Shipasbamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 459-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1257-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1257-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos-Shipasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 459-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.3 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 93 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Mitopampa, distrito de Cuispes, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77º 57' 18.30" Latitud Sur : 05º 55' 45.10"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 459-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387031-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 755-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-054196, presentado por el señor IRWIN LORENZO BERRIOS PARIONA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cayna-Colpas, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 145-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor IRWIN LORENZO BERRIOS PARIONA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2309-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 2309-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0368-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor IRWIN LORENZO BERRIOS

PARIONA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cayna-Colpas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 145-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor IRWIN LORENZO BERRIOS PARIONA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Esquina José Balta con Leoncio Prado, distrito de Cayna, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76º 23' 20.13" Latitud Sur : 10º 16' 19.91"
Planta Transmisora	: Cerro Ocopampa, distrito de Cayna, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76º 23' 29.54" Latitud Sur : 10º 15' 51.84"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cayna-Colpas, departamento de Huánuco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 145-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387038-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 756-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-042771 presentado por el señor SIMON MANUEL CHARCA ANCCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Pomata, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomata, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 132-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.05 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones de Servicio Clase D – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SIMON MANUEL CHARCA ANCCO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0933-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado

en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pomata, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, incluyendo en ellas al distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno, que está comprendido en la localidad de Pomata;

Que, con Informe Nº 0933-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SIMON MANUEL CHARCA ANCCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pomata, departamento de Puno, cuenta con tales calificaciones en los listados de "Localidades Fronterizas" y de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Pomata, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 132-2009-MTC/03; la Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SIMON MANUEL CHARCA ANCCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Pomata, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 10 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 193.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 197.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBG-7H
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 15 W. AUDIO: 1.5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 35 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Calvario S/N, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69º 17' 52" Latitud Sur : 16º 16' 19"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pomata, departamento de Puno, es 0.05 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 132-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387034-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 764-2016-MTC/03

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-046082, presentado por el señor JEAN CARLOS PISFIL SALAZAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huachocolpa, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Huachocolpa, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 091-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JEAN CARLOS PISFIL SALAZAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0696-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huachocolpa, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0696-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JEAN CARLOS PISFIL SALAZAR, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Huachocolpa, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huachocolpa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JEAN CARLOS PISFIL SALAZAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huachocolpa, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 83 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Periférica Huachocolpa, camino a Cupis S/N, distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74º 35' 51" Latitud Sur : 12º 02' 49"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huachocolpa, departamento de Huancavelica, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387043-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 767-2016-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-015987, presentado por el señor GERMAN CHARPA HUANCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Estación de Pucará - Pucará - Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Estación de Pucará - Pucará - Santiago de Pupuja - Tirapata, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 792-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango mayor a

100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GERMAN CHARPA HUANCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1241-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Estación de Pucará - Pucará - Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1241-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor GERMAN CHARPA HUANCA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Estación de Pucará - Pucará - Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Estación de Pucará - Pucará - Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 792-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GERMAN CHARPA HUANCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Estación de Pucará - Pucará - Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-7Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 150 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 212 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 3 dB
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 30 m.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Osocco C.P. Estación Pucará, distrito de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70º 19' 37.47" Latitud Sur : 15º 02' 17.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Estación de Pucará - Pucará - Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno, es 0.25 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 792-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387026-1

Reconocen a persona natural como titular de autorización otorgada mediante R.VM. Nº 475-2002-MTC/15.03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 765-2016-MTC/03

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTAS, las solicitudes de registros Nº 2004-019626 del 15 de noviembre de 2004 y Nº 2012-041139 del 05 de julio de 2012, presentadas por las señoras MIRIAN JUDITH MILLA SOTELO y VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL, sobre renovación y transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó a la señora MIRIAN JUDITH MILLA SOTELO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; con vencimiento de su plazo de vigencia al 26 de agosto de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 182-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Huacho-Huaura-Hualmay-Caleta de Carquin-Cruz Blanca-Vegueta, la cual fue modificada mediante Resolución Viceministerial Nº 214-2013-MTC/03;

Que, con escrito de registro Nº 2004-019626 del 15 de noviembre de 2004, la señora MIRIAN JUDITH MILLA SOTELO, solicita la transferencia de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03, a favor de la señora VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-

2005-MTC, señala que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo, además, el reconocimiento del nuevo titular;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de transferencia de la autorización y al no haberse emitido pronunciamiento expreso respecto a dicha solicitud, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la señora MIRIAN JUDITH MILLA SOTELO con escrito de registro Nº 2004-019626 del 15 de noviembre de 2004, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, al 7 de setiembre de 2005, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo;

Que, de otro lado, mediante escrito de registro Nº 2012-041139 del 05 de julio de 2012, la señora VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de atención del procedimiento administrativo de renovación es de ciento veinte (120) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de dicha solicitud, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la señora VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL, con escrito de registro Nº 2012-041139 del 05 de julio de 2012, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, a partir del 6 de junio de 2014;

Que, mediante Informe Nº 0310-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que, en aplicación del silencio administrativo positivo, se debe declarar i) aprobada al 07 de setiembre de 2005, la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03 a la señora MIRIAN JUDITH MILLA SOTELO, a favor de la señora VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL, reconociendo a esta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de ésta, y ii) aprobada al 6 de junio de 2014, la renovación de dicha autorización a favor de la señora VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 07 de setiembre de 2005, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la señora MIRIAN JUDITH MILLA SOTELO mediante Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03, a favor de la señora VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL, reconociéndola como titular de la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 2.- Reconocer a la señora VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Declarar aprobada al 06 de junio del 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03, a favor de la señora VICTORIA DEL PILAR PICHILINGUE VILLARREAL para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Huacho-Huaura-Hualmay-Caleta de Carquin-Cruz Blanca-Vegueta, departamento de Lima.

Artículo 4.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 475-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 26 de agosto de 2022.

Artículo 5.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 8.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387027-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

Reconocen a la empresa Zona 5 de Chiclayo S.R.L. como titular de autorización otorgada mediante R.VM. Nº 852-2010-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 771-2016-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-048394 del 6 de agosto de 2015, presentado por el señor CARLOS ENRIQUE CABALLERO LLANOS, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 852-2010-MTC/03 del 2 de noviembre de 2010, se otorgó al señor CARLOS ENRIQUE CABALLERO LLANOS autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paita, departamento de Piura;

Que, con escrito de Visto, el señor CARLOS ENRIQUE CABALLERO LLANOS solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 852-2010-MTC/03, a favor de la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2766-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1050-2016-MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 852-2010-MTC/03 al señor CARLOS ENRIQUE CABALLERO LLANOS, a favor de la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 852-2010-MTC/03 al señor CARLOS ENRIQUE CABALLERO LLANOS, a favor de la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa ZONA 5 DE CHICLAYO S.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 852-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387025-1

Otorgan a Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C., la modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo otorgado mediante R.D N° 220-2014-MTC/12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 169-2016-MTC/12

Lima, 20 de abril de 2016

Vista la solicitud de la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 220-2014-MTC/12 del 24 de abril del 2014 se otorgó a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de mayo del 2014;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-067489 del 24 de octubre del 2015, Documento de Registro Nº 2015-067489-A del 14 de noviembre del 2015, Documento de Registro Nº E-018044-2016 del 20 de enero del 2016, Documento de Registro Nº E-025116-2016 del 27 de enero del 2016 la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de reemplazar los rubros zonas, base y sub bases de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 0176-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 071-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 005-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 025-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 155-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones

juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo otorgado mediante Resolución Directoral Nº 220-2014-MTC/12 del 24 de abril del 2014, en el sentido de reemplazar en su totalidad los siguientes rubros:

ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS
- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH
- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC
- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA
- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO
- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA
- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO
- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA
- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie Maria Reiche.

DEPARTAMENTO: JUNÍN
- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO
- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA
- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO
- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO
- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache, Helipuerto de Superficie Helinka.

DEPARTAMENTO: TACNA
- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES
- Tumbes

DEPARTAMENTO: UCAYALI
- Atalaya, Breu, Bolognesi, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

RÍOS:
- Amazonas, Pintuyacu, Moronacocha, Tigre, Corrientes, Urituyacu, Pastaza, Morona, Marañón excepto Río Pacaya o Samiria y/o afluentes, Huallaga, Napo, Putumayo, Ucayali.

LAGUNAS:
- Laguna Pastaza, Laguna Rimachi

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”

SUB-BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Piura
- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Cusco
- Aeropuerto de Ayacucho
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Tarapoto

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 220-2014-MTC/12 del 24 de abril del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1374344-1

Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., la modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial otorgado mediante R.D N° 452-2013-MTC/12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 170-2016-MTC/12

Lima, 20 de abril del 2016

Vista la solicitud de la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 452-2013-MTC/12 del 06 de setiembre del 2013 se otorgó a la

empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de setiembre del 2013;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-067494 del 24 de octubre del 2015, Documento de Registro Nº 2015-067494-A del 14 de noviembre del 2015 y Documento de Registro Nº E-033958-2016 del 04 de febrero del 2016 la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de reemplazar los rubros zonas, base y sub bases de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 2308-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 082-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 012-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 032-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 153-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial otorgado mediante Resolución Directoral Nº 452-2013-MTC/12 del 06 de setiembre del 2013, en el sentido de reemplazar en su totalidad los siguientes rubros:

Según inciso a) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261.

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS.
- Cusco – Sobrevuelo Villaoropeza, Cuello de Anta, Valle de Vilcanota, Urubamba, Chincheros, Anta - Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo Pampa de Anta, Chincheros, Valle de Urubamba– Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo Villaoropeza, Cuello de Urcos, Nacientes del Río Paucartambo, Río Marcapata – Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo transversal de los Valles del Vilcanota y Paucartambo – Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo Anta, Limatambo, Mollepata, Choquequirao – Cusco.
- Cusco – Sobrevuelo Urcos, Sicuani, Ayaviri, Juliaca, Puno – Cusco.
- Juliaca – Sobrevuelo Arapa, Ramis, Suasi – Juliaca.
- Juliaca – Sobrevuelo Sillustani, San Juan Salinas, Arapa, Ramis, Suasi - Juliaca.
- Juliaca – Sobrevuelo Sillustani, Lampa – Juliaca.
- Juliaca – Sobrevuelo Cutimbo, Juli, Pomata – Juliaca.
- Juliaca – Sobrevuelo Charcas, Capachica, Amantan, Taquile – Juliaca.
- Chachapoyas – Sobrevuelo Tingo María, Kuélap, Longuita, Magdalena – Chachapoyas.
- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Nasca – Nasca
- Arequipa – Sobrevuelo Circuito de Volcanes – Misti, Chachani, Coropuna – Arequipa.

Según inciso b) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS
- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH
- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC
- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA
- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO
- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA
- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO
- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri,

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA
- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie Maria Reiche.

DEPARTAMENTO: JUNÍN
- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO
- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA
- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO
- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO
- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache, Helipuerto de Superficie Helinka.

DEPARTAMENTO: TACNA
- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES
- Tumbes

DEPARTAMENTO: UCAYALI
- Atalaya, Breu, Bolognesi, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

RÍOS:
- Amazonas, Pintuyacu, Moronacocha, Tigre, Corrientes, Urituyacu, Pastaza, Morona, Marañón excepto Río Pacaya o Samiria y/o afluentes, Huallaga, Napo, Putumayo, Ucayali.

LAGUNAS:
- Laguna Pastaza, Laguna Rimachi

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Piura
- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Cusco
- Aeropuerto de Ayacucho
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Tarapoto

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 452-2013-MTC/12 del 06 de setiembre del 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1374346-1

Otorgan a A&S Aviation Pacific S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo Prospección y Carga Externa otorgado mediante R.D N° 149-2012-MTC/12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 210-2016-MTC/12

Lima, 5 de mayo del 2016

Vista la solicitud de la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., sobre Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador Nº 083 – Revisión 01 expedido el 26 de marzo del 2015 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE y RAP 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 149-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo del 2012, se otorgó a la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa por el plazo de cuatro años contados a partir del 24 de mayo del 2012 vigente hasta el 24 de mayo del 2016;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral Nº 194-2015-MTC/12 del 14 de mayo del 2015 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° T-043130-2016 del 12 de febrero del 2016 la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando Nº 0305-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 032-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 027-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 180-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 25 de mayo del 2016, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 149-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Trabajo Aéreo – Prospección y Carga Externa.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MIL: MI-17-1V
- Mi-8MTV-1

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Departamento: Amazonas

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

Departamento: Ancash
- Chimbote, Huascarán.

Departamento: Apurímac
- Andahuaylas

Departamento: Arequipa
- Arequipa, Atico, Orcopampa.

Departamento: Ayacucho
- Ayacucho, Palmapampa, Vilscashuamán.

Departamento: Cajamarca
- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco
- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

Departamento: Huánuco
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

Departamento: Ica
- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

Departamento: Junín
- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

Departamento: La Libertad
- Chagual, Huamachuco, Trujillo, Tulpo.

Departamento: Lambayeque
- Chiclayo.

Departamento: Lima - Callao
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Departamento: Loreto
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios
- Iñapari, Puerto Maldonado.

Departamento Moquegua:
- Ilo.

Departamento Pasco:
- Ciudad Constitución, Vicco.

Departamento Piura:
- Piura, Talara.

Departamento: Puno
- Juliaca, San Rafael.

Departamento: San Martín
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

Departamento: Tacna
- Tacna.

Departamento: Tumbes
- Tumbes

Departamento: Ucayali
- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Chichayo.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14°.- La empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1381148-1

Otorgan a GSH Perú S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 211-2016-MTC/12

Lima, 5 de mayo del 2016

Vista la solicitud de la empresa GSH PERÚ S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2015-068627 del 29 de octubre del 2015, Documento de Registro Nº E-002478-2016 del 05 de enero del 2016, Documento de Registro Nº E-012122-2016 del 14 de enero del 2016 y Documento de Registro Nº E-032465-2016 del 03 de febrero del 2016 la empresa GSH PERÚ S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Carga Externa;

Que, según los términos del Memorando Nº 0208-2016-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando Nº 004-2016-MTC/12.07.EEF emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económico Financieros, Memorando Nº 0136-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 276-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 034-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 177-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa GSH PERÚ S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Carga Externa, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa GSH PERÚ S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Carga Externa.

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:
- Bell 212

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas
- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Helipuerto Kusu Grande - Estación 6, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Áncash
- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Apurímac
- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: Arequipa
- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho
- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

DEPARTAMENTO: Cajamarca
- Cajamarca, Helipuerto Playa Azul - Estación 8, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco
- Cusco, Helipuerto Campamento Base Quincemil, Helipuerto Cashiriari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Privado Nº 2, Helipuerto Privado Nº 6, Helipuerto Privado Nº 7, Helipuerto Privado Nº 8, Helipuerto Privado Nº 9, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica
- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín
- Cutivireni, Helipuerto Mapi, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad
- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao
- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Helipuerto Bretaña 1, Helipuerto Bretaña 2, Helipuerto Fernando Rosas - Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto Nuevo Andoas - Estación Andoas, Helipuerto Piraña, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Andoas, Helipuerto Trompeteros, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros – Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco
- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno
- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Cusco.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa GSH PERÚ S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa GSH PERÚ S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- La empresa GSH PERÚ S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1381165-1

Otorgan a la Iglesia Adventista del Séptimo Día el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 212-2016-MTC/12

Lima, 5 de mayo del 2016

Vista la solicitud de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-075169 del 24 de noviembre del 2015 y Documento de Registro Nº E-023371 del 25 de enero del 2016 la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

Que, según los términos del Memorando Nº 275-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 0171-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 079-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informe Nº 024-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 178-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA deberá contar con la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso sea aplicable; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Cívico / Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Lake Renegade 23-250

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas
- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza

DEPARTAMENTO: Cusco
- Cusco, Kiteni.

DEPARTAMENTO: Huánuco
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María

DEPARTAMENTO: Junín
- Cutivireni, Jauja, Mazamari – Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao
- Internacional Jorge Chávez, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Andoas, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergerie, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Pasco
- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Juanjui, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

LAGOS:

- Imiria, Yarinacocha.

RÍOS:

- Abujao, Aguaytia, Amazonas, Chobayacu, Cohengua, Corrientes, Cushabatay, Haypena, Huallaga, Huasago, Marañón, Napo, Nieva, Pachitea, Paranapura, Pisqui, Putumayo, Puinahua, Purús, Santiago, Shilnchlyacu / Pastaza, Tambo, Tigre, Ucayali, Urubamba.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa
- Laguna Yarinacocha (8º20'24.5"S, 74º35'34.1"W)

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS, en caso lo requiera.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1381579-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EMSAPUNO S.A., destinada al financiamiento de alquiler de camiones cisternas y otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 129-2016-VIVIENDA

Lima, 30 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante la Resolución Ministerial Nº 344-2015-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 760 180 049,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, en el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 15.2 de dicho artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano

Que, con el Memorándum Nº 581-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima (EMSAPUNO S.A.), por el importe de S/ 866 697,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento del alquiler de camiones cisternas y de la adquisición de agua potable y combustible, para la continuidad del suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno, por el periodo de 06 meses; en el marco del artículo 15 de la Ley N° 30372; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando Nº 1217-2016/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 247-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto en el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 866 697,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS EMSAPUNO S.A., destinada al financiamiento del alquiler de camiones cisternas y de la adquisición de agua potable y combustible, para la continuidad del suministro y abastecimiento de agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno, por el periodo de 06 meses, para lo cual se ha suscrito la Adenda N° 01 al Convenio N° 969-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30372, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 866 697,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS EMSAPUNO S.A., destinada al financiamiento del alquiler de camiones cisternas y de la adquisición de agua potable y combustible, para la continuidad del suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera
Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego

037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 866 697,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno Sociedad Anónima (EMSAPUNO S.A.), destinada al financiamiento del alquiler de camiones cisternas y de la adquisición de agua potable y combustible, para la continuidad del suministro y abastecimiento del agua potable en las localidades de Coata y Capachica de la provincia de Puno, por el periodo de seis (06) meses.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

La Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. (EMSAPUNO S.A.), informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco del convenio y de la adenda suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1387283-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Coordinador Técnico de la Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 386-2016/IGSS

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo de señalado en el párrafo precedente;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 Y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al ingeniero Frederick Franco Salazar, en el cargo de Coordinador Técnico de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- ENCARGAR al ingeniero Frederick Franco Salazar las funciones de la Unidad Funcional de Gestión de Desarrollo, Capacitación y Bienestar de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1387481-1

Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 388-2016/IGSS

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, con Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, se aprobó, entre otras, la Unidad Funcional de Control Previo a cargo de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al contador público Juan Carlos Villalobos Chumpitaz, en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- ENCARGAR al contador público Juan Carlos Villalobos Chumpitaz, las funciones de la Unidad Funcional de Control Previo de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1387481-2

Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 389-2016/IGSS

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, disponen que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad, así como, expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 178-2016/IGSS de fecha 16 de marzo de 2016, se encargó al licenciado Robert Artemio Díaz de la Cruz las funciones de Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, resulta pertinente dar por concluido el encargo mencionado en el párrafo precedente y designar al funcionario que ostentará el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 Y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al ingeniero Aldon Carmelo Yldefonso Sifuentes, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; dando por concluido el encargo efectuado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 178-2016/IGSS.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1387481-3

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Jefe de la Unidad de Logística del IPEN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
N° 094-16-IPEN/PRES

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO: La Resolución de Presidencia N°090-16-IPEN/PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N°090-16-IPEN/PRES, se aceptó a partir del 30 de mayo de 2016, la renuncia presentada por el señor Wilfredo Astoni Mego Zapata al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN;

De conformidad con la Ley N°27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N°062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo y, de la Directora de la Oficina de Asesoría Juridica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 02 de junio de 2016, al señor Wilfredo Uldarico Ponte Rodríguez, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Artículo Segundo.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1387232-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
Nº 090-16-IPEN/PRES

Mediante Oficio Nº 035-16-IPEN/SEGE, el Instituto Peruano de Energía Nuclear solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Nº 090-16-IPEN/SEGE, publicada en la edición del día 31 de mayo de 2016.

DICE:

VISTO: La renuncia presentada por el señor Wilfredo Astoni Mego Zapata al cargo de confianza de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN, y;

DEBE DECIR:

VISTO: La renuncia presentada por el señor Wilfredo Astoni Mego Zapata al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN, y;

1387232-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0166-2016-ONAGI-J

Lima, 31 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al licenciado Hermaí Alfaro Roncal, en el cargo de Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1387246-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de mayo de 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 133-2016/SIS

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe N° 032-2016-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído Nº 475-2016SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 010-2016-SIS-OGTI-US/ISLM con Proveído N° 205-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 312-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 088-2016-SIS/OGAJ-JZE con Proveído N° 496-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se establecen los principios, así como, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante "Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Seguro Integral de Salud y el Banco de la Nación", suscrito con fecha 30 de diciembre de 2009, acordaron que el Banco a través de toda su red de oficinas a nivel nacional brinde el servicio integral de pago de subsidio por gastos de sepelio que otorga el SIS al fallecimiento de un asegurado, el mismo que se encuentra vigente por la renovación automática del plazo por períodos anuales, pactada por las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autorizó al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa en su artículo 2 que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la Prestación Económica de Sepelio a nivel nacional;

Que, conforme al numeral 6.2.2.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2016/SIS/GNF-V.01, Directiva Administrativa que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa las fases para el trámite de pago (compromiso, devengado y girado) de las prestaciones económicas de sepelios. Emite la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente pagadora de entidad bancaria, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el SIS.";

Que, con Memorando N° 312-2016-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 659 y N° 660 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio del mes de mayo de 2016 con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 032-2016-SIS-GNF-SGLP-MLR con Proveído Nº 475-2016-SIS-GNF de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la viabilidad de aprobar los pagos directos de las

prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de mayo de 2016;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES, (S/ 4,403,492.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de mayo de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/ 4,364,492.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/ 39,000.00
TOTAL	S/ 4,403,492.00

Artículo 2.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1387452-1

Aprueban Transferencia Total correspondiente al mes de mayo de 2016 para diversas Unidades Ejecutoras

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 134-2016/SIS

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe N° 010-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído Nº 482-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 010-2016-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 064-2016-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 682 y N° 683, emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 085-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 501-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos. (…) Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, mediante Informe N° 010-2016-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 064-2016-SIS/OGPPDO del 26 de mayo del 2016, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 682 y N° 683 por las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe N° 010-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído Nº 482-2016-SIS/GNF del 26 de mayo del 2016, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al Calendario del mes de mayo del 2016 para cubrir los conceptos de Pago de Servicios Complementarios, Prestaciones Tarifadas y Prestaciones Administrativas No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del

Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Total por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES (S/. 4,510,314.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios y 09 Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de mayo 2016, para las Unidades Ejecutoras detalladas en los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO		S/. 4,065,658.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Servicios Complementarios	S/. 982,862.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/. 383,510.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/. 2,699,286.00
Total RDR		S/. 444,656.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	- Prestaciones Tarifadas	S/. 435,071.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/. 9,585.00
TOTAL GENERAL		S/. 4,510,314.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la publicación de los reportes que detallen las transferencias descritas en los anexos de la presente resolución a través del portal institucional del Seguro Integral de Salud, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1387452-2

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU

Designan directivos superiores de confianza del SENAMHI

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA Nº 0115-2016/SENAMHI-PREJ-SG

Lima, 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas de materia interna necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Ley Nº 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI - modificada por la Ley Nº 27188, se establece que el mismo tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2016-MINAM se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI publicado el 25 de mayo de 2016 y vigente desde el día siguiente;

Que, de acuerdo al inciso s) del artículo 11º del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, es función de la Presidencia Ejecutiva designar, remover y aceptar la renuncia de aquellos que ejerzan cargos de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva Nº 0228-SENAMHI-PREJ-ORA/2015, modificada por Resoluciones Presidenciales Ejecutivas Nºs. 0252-SENAMHI-PREJ-SGS/2015 y 109-2016/SENAMHI-SGS se precisa en el Clasificador de Cargos del SENAMHI los cargos de confianza;

Que, por necesidad del Servicio es conveniente designar a los Directivos Superiores de Confianza, con el fin de implementar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones así como adoptar medidas vinculadas a la mejora continua de los servicios que presta la entidad;

De conformidad con la Ley Nº 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley Nº 27188; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2016-MINAM; la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 018-2011-MINAM, de fecha 04 de noviembre del año 2011, y con el visto bueno de la Secretaría General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación de Directivos Superiores de Confianza

Designar a partir del 26 de mayo del 2016 en los siguientes cargos directivos superiores de confianza del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú:

Cargo Directivo Superior de Confianza	Nombres y Apellidos
Director de Redes de Observación y Datos	José Fernando Carlos Canales
Director de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica	Luis Alberto Alfaro Lozano
Director de Hidrología	Oscar Gustavo Felipe Obando
Director de Agrometeorología	Constantino Eusebio Alarcón Velazco

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMELIA DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

1387106-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el proyecto Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 033-2016-APN/DIR

Callao, 31 de mayo de 2016

VISTOS:

Los Informes Ejecutivos N° 155-2016-APN/DOMA, de fecha 29 de abril de 2016 y N° 190-2016-APN/DOMA de fecha 27 de mayo de 2016, y el Informe Legal N° 330-2016-APN/UAJ, de fecha 27 de mayo de 2016, mediante los cuales se recomienda la prepublicación del Proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 de la norma señalada en el considerando anterior establece que son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue. Asimismo, que el numeral 20 del artículo 7° del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, en su artículo 24, literales k) y o) corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional, Normar en lo técnico, operativo y administrativo, lo relativo al ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad internacional de los puertos y para el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia, respectivamente;

Que, en ese mismo sentido, los artículos 130° y 131° del Reglamento de la LSPN han establecido que la Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios, así como lo relativo a la implementación de los Convenios Internacionales que sobre seguridad marítima y portuaria el Perú es signatario, respectivamente;

Que, el artículo 100° del mencionado Reglamento de la LSPN, otorga a la APN facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, entre las cuales, la emisión de normas de alcance general por Acuerdo de Directorio, así como resoluciones, directivas, y circulares de menor jerarquía;

Que, la "Conferencia de los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974", organizada por la Organización Marítima Internacional – OMI, modificó el Convenio del mismo nombre (SOLAS, por sus siglas en inglés), en cuyo texto modificatorio los Estados incorporaron a la OMI, a través de su Comité de Seguridad Marítima como Organismo encargado de la implementación del referido instrumento internacional y a través del cual, se han venido aprobando directrices y enmiendas al referido Convenio, con la finalidad de mejorar los mecanismos de seguridad marítima internacional. Cabe precisar que el Convenio SOLAS tiene como objeto "acrecentar la seguridad de la vida humana en el mar estableciendo de común acuerdo principios y reglas uniformes conducentes a ese fin", de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de su parte considerativa;

Que, el Perú es Estado miembro de la OMI desde el año 1968, de conformidad con la Resolución Suprema Nº 178 de fecha 12 marzo 1968, por lo que debe cumplir con las disposiciones contenidas tanto en el Convenio SOLAS como en el Convenio Constitutivo de dicha Organización de Derecho Internacional Público a través, entre otros, de la adopción de leyes que incorporen al Derecho Nacional la implementación de lo establecido en los referidos convenios, en virtud de lo establecido en los literales a) y b) del artículo I del referido Convenio SOLAS, en los cuales se refiere que los gobiernos contratantes se obligan a hacer efectivas sus disposiciones y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al Convenio plena efectividad, respectivamente;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, en su 93º periodo de sesiones (14 a 23 de mayo de 2014) aprobó las "Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga" –que entrarán en vigencia el 1° de Julio de 2016– con las que se desarrolla lo establecido en el Capítulo IV y en la Regla III/3 del Convenio SOLAS y que, al constituir un instrumento que la OMI recomienda a los Estados miembros a incorporar en su legislación interna y tomando en consideración que, de un lado, conforme con la normativa que regula las competencias y atribuciones de la APN y por otro, que nuestra Constitución Política establece en su artículo 1° como fin supremo del Estado, la protección de la vida humana; atendiendo a la finalidad de las Directrices aprobadas por la OMI, es legalmente viable que la APN incorpore en su normativa, el desarrollo de las Directrices antes mencionadas;

Que, según el MSC.1/Circ.1548 de fecha 23 de mayo de 2016, el Comité de Seguridad de la OMI acordó que las Administraciones y las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto deberían adoptar un enfoque práctico cuando verifiquen el cumplimiento de lo prescrito en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS, durante un periodo de tres meses después del 1 de julio de 2016, con miras a:

• Permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y se transborden el 1 de julio de 2016 o posteriormente se expidan a su puerto final de descarga sin la VGM especificada en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS.

• Dotar de flexibilidad a todas las partes interesadas en el transporte en contenedores para mejorar, si es necesario, los procedimientos de documentación, comunicación e intercambio de información sobre la VGM.

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 155-2016-APN/DOMA, la DOMA remite el proyecto de "Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la

masa bruta verificada / verified gross mass (VGM) para los contenedores llenos"; asimismo, con Informe Ejecutivo N° 190-2016-APN/DOMA, se emite opinión técnica respecto de la enmienda referida a la regla 2 de la parte A del capítulo VI del Convenio SOLAS;

Que, de la revisión del proyecto de Norma Técnica en mención, se advierte que consta de un título preliminar (con tres artículos), un primer título que establece los "Lineamientos sobre la masa bruta verificada de los contenedores llenos" (que a su vez, consta de cuatro capítulos) y un segundo título que regula lo concerniente a "la coordinación, supervisión y excepciones" (que consta de dos capítulos), conformando un texto normativo de dieciséis (16) artículos, sin disposiciones finales ni complementarias y, además, incorporando un Anexo; los cuales se encuentran conforme lo establece la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS;

Que, si bien el inciso 1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece la obligatoriedad de prepublicar las normas de alcance general en el Diario Oficial El Peruano o en el Portal Web institucional de la Entidad durante un plazo no menor a 30 días, también establece la posibilidad de hacerlo en menos tiempo por casos excepcionales;

Que, en el presente caso, estamos ante un proyecto de Norma Técnica que busca implementar las Directrices aprobadas por la OMI, en el marco del Convenio SOLAS, y que a nivel internacional entran en vigencia indefectiblemente el primer día de julio del presente año, conforme lo establece el numeral 16.1 del punto 16 del instrumento internacional mencionado, por lo que con la finalidad de recabar y evaluar adecuadamente los comentarios y observaciones de la comunidad portuaria, debe procederse con la prepublicación del presente proyecto normativo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la APN, por un plazo excepcional de 15 días calendario;

Que, mediante el Resumen Ejecutivo N° 050-2016-APN/UAJ e Informe Legal N° 330-2016-APN/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica establece que el proyecto de Norma Técnica alcanzada se encuentra conforme la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, manifestando su conformidad, desde el punto de vista legal;

Que, en la Sesión de Directorio N° 397 llevada a cabo del 27 al 30 de mayo de 2016, se acordó la aprobación del proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos", facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual aprueba la prepublicación de la Norma Técnica "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos",

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC y el Acuerdo de Directorio de Visto;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la prepublicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de "Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos", en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Designar al señor José Maratuech Pinzás, Director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, para que acopie y compile todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de norma técnica señalado en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilita el correo electrónico: jmaratuech@apn.gob.pe, para que por intermedio de ello, se hagan llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1387164-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia de Gerente de Estudios Económicos (GEE) del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 90-2016-INDECOPI/COD

Lima, 16 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción de los gerentes de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 141-2013-INDECOPI/COD del 21 de junio de 2013, se designó al señor Francisco Javier Coronado Saleh como Gerente de Estudios Económicos (GEE) del Indecopi, con efectividad al 22 de noviembre de 2013;

Que, el señor Francisco Javier Coronado Saleh ha presentado su renuncia al cargo de Gerente de Estudios Económicos (GEE) del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo aceptó la renuncia presentada con efectividad a la fecha que determine el Presidente del Consejo Directivo;

Estando al Acuerdo Nº 028-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 18 de abril de 2016, y;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco Javier Coronado Saleh al cargo de

Gerente de Estudios Económicos (GEE) del Indecopi, con efectividad al 13 de abril de 2016, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1387014-1

Incorporan artículo a la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 027-2013-INDECOPI/COD

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 104-2016-INDECOPI/COD

Lima, 24 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, faculta al Consejo Directivo a aprobar la desconcentración de las competencias administrativas y resolutivas de los órganos del Indecopi;

Que, el literal j) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, establece como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, la aprobación de las acciones administrativas requeridas para la desconcentración y/o descentralización de las funciones administrativas o resolutivas de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 027-2013-INDECOPI/COD publicada el 10 de febrero de 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la división temática de la competencia resolutiva de las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 de la Sede Central;

Que, mediante Informe N° 001-2016/TRI-INDECOPI del 19 de febrero de 2016, la Sala Plena del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual solicitó al Consejo Directivo modificar la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 027-2013-INDECOPI/COD e incorporar un artículo a fin de mejorar las reglas de competencia en caso de denuncias que versen sobre diversas materias;

Estando al Acuerdo Nº 033-2016 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 18 de abril de 2016; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar el artículo 5° en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 027-2013-INDECOPI/COD que aprobó la división temática de la competencia resolutiva de las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 de la Sede Central, conforme al texto siguiente:

"Artículo 5°. - Cuando una denuncia tramitada por la vía ordinaria se sustente en hechos que configuren dos o más infracciones vinculadas entre sí y que, sin embargo, corresponden a materias distintas; la competencia de las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 de la Sede Central será determinada de acuerdo a la infracción principal que motiva la denuncia presentada".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1387016-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto la conversión de la 2° Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130-2016-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 586-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 038-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ, de fecha 18 de mayo de 2016, dispuso convertir a partir del 1 de julio de 2016, la 2° Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior, con la finalidad de apoyar en el trámite de la liquidación de los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940. Asimismo, en los literales a), b) y c) del artículo sexto de la misma resolución, se dispusieron las acciones administrativas pertinentes que debía realizar el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, como consecuencia de la referida conversión.

Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 038-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual se da cuenta de lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 535-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se informó que:

• Los procesos en liquidación que en adición a sus funciones tramita la 2° Sala Penal de Apelaciones de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, ascendieron a 176 expedientes a diciembre de 2015.

• La carga procesal proyectada para el 2016 de las Sala Penales de Apelaciones de la provincia de Ica, ascenderían a 829 expedientes, y considerando que el estándar establecido para una Sala Penal de Apelaciones de 440 expedientes, se evidenciarían una situación de sobrecarga procesal.

• La 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Ica, registraron a diciembre de 2015, una carga procesal promedio de 928 expedientes, evidenciándose una situación de sub carga procesal.

Por tal motivo, y con la finalidad de cumplir uno de los objetivos planteados en el Plan de Liquidación Penal 2016, respecto a maximizar la producción de expedientes bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, se propuso convertir la 2° Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior, para que apoye en el trámite de la liquidación de los procesos penales correspondientes al Código de Procedimientos Penales de 1940, que viene tramitando la 2° Sala Penal de Apelaciones, lo cual fue aprobado conforme al artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ.

b) De acuerdo con el Acta de Visita de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de

Implementación del Código Procesal Penal al Distrito Judicial de Ica, del 19 de mayo de 2016, donde consta la reunión realizada en dicha fecha entre los representantes de la Corte Superior de Justicia de Ica y la mencionada Secretaría Técnica, se observó que la 2° Sala Penal de Apelaciones de Ica ha venido registrando de manera inadecuada su data estadística, razón por la cual el Presidente de la Corte Superior dispuso que se verifique la carga procesal de la referida Sala Superior, a fin de determinar el número real de expedientes en trámite; lo cual fue realizado por la Coordinadora del Área de Estadística de dicha Corte Superior, obteniéndose la siguiente información:

• La 2° Sala Penal de Apelaciones de Ica, en su función adicional como Sala Penal Liquidadora, registró al mes de abril de 2016 una carga pendiente de tan solo 72 expedientes, de los cuales 23 contaban con vista de causa, señalando que las resoluciones se expedirían en los próximos días; determinándose así que la carga pendiente a mayo ascendería solo a 49 expedientes en estado de trámite.

• Asimismo, en relación al sinceramiento de su data estadística, informan que las Salas Civiles al mes de abril de 2016, registraron en promedio una carga procesal total de 836 expedientes cada una, cifra superior a lo registrado de enero a abril en el año 2015.

En tal sentido, siendo mínima la carga penal pendiente por liquidar, sería viable dejar sin efecto la conversión de la 2° Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica como Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior; así como las acciones administrativas que debía realizar el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, como consecuencia de dicha conversión.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 474-2016 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la conversión de la 2° Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, como Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior, dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ, de fecha 18 de mayo de 2016; así como, los literales a), b) y c) del artículo sexto de la misma resolución administrativa.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1387250-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dejan sin efecto y dan por concluidas designaciones, reasignan e incorporan magistrados en diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 768-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 1 de junio de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 334-2010 y N° 352-2015-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Nº 179-2016-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; las Resoluciones Administrativas N° 1391-2014, Nº 002-2016, N° 006-2016, N° 399-2016 y 617-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y, el documento cursado por la magistrada Ester Medalith Diaz Segura, Juez Titular a cargo del Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014).

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional, esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia; en ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia éste no puede relegar dicha tarea, bajo ningún modo, a un segundo plano, dedicándose en horas de Despacho Judicial a labores distintas a las jurisdiccionales, solicitando constantemente permisos por horas y licencias que entorpecen el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ocasionando con ello retardo en la administración de justicia; máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares; por lo tanto, si consideramos que un Juez diligente es aquel que toma en serio su responsabilidad frente a la comunidad y frente a las partes, entonces debe ser capaz de dejar de lado sus intereses particulares para ejercer dicha función sin ninguna interrupción.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 406-2014-CE-PJ, dispuso el destaque temporal de la Magistrada Ester Medalith Díaz Segura, Juez Titular del juzgado Mixto de Oyón de la Corte Superior de Huaura a una plaza del mismo nivel en el distrito judicial de Lima Sur, la misma que fue prorrogado, de manera excepcional y por última vez, por el plazo de un año, mediante Resolución Administrativa N° 352-2015-CE-PJ; en razón de lo antes señalado, por Resolución Administrativa Nº 1391-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia dispuso designarla al Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del 18 de diciembre de 2014.

Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, la permanencia de los siguientes magistrados: Rocío del Pilar Rabines Briceño, como Juez Provisional del Juzgado Especializado Civil de Villa El Salvador; Raquel Ivone Chávez Aragón, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo; y Teodoro Marcos Quispe Barbarán, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Chorrillos; asimismo, se dispuso reasignar a los siguientes magistrados: Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de esta Corte Superior de Justicia; Elizabeth Leiva Córdova, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo (ahora Tercer Juzgado Penal Unipersonal); Diana Patricia Chapoñan Aquino, como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos; y Richard Joe Gutiérrez Ángeles, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Lurín.

Mediante Resolución Administrativa N° 006-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso designar a la abogada Flor María Delgado Gonzales, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 06 de enero del presente año, a razón de la declinación de la magistrada Marina Negrillo Andrés.

Por Resolución Administrativa N° 399-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso reasignar a la magistrada Mariel Myriam Mendoza Field, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de abril del presente año.

Mediante Resolución Administrativa N° 617-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso reasignar al magistrado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de mayo del presente año.

Mediante Resolución N° 179-2016-CNM, de fecha 04 de mayo de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró en el Distrito Judicial de Lima Sur, entre otros, a los siguientes magistrados: José Martín Calle Laureano, como Juez Titular del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de esta Corte Superior de Justicia; Raúl Remigio Rodríguez, como Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo; Aldo Roberto Montoya Núñez, como Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores; Julio Gustavo Falcón García, como Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Villa El Salvador; y, Lita Biviana Sánchez Tejada, como Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de Chorrillos; quienes juramentarán el 02 de junio del presente; por lo que, corresponde su incorporación en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, siempre y cuando se haya efectivizado dicha juramentación.

En ese sentido, estando a la incorporación del magistrado Aldo Roberto Montoya Núñez como Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores y, habiéndose prorrogado mediante Resolución Administrativa N° 352-2015-CE-PJ el destaque temporal de la magistrada Ester Medalith Díaz Segura, quien actualmente viene ejerciendo funciones en el referido órgano jurisdiccional, la mencionada magistrada mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2016 solicita se le designe temporalmente en un juzgado transitorio de la especialidad civil o familia de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 03 de junio del año en curso.

INCORPORAR al magistrado José Martín Calle Laureano, como Juez Titular del Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Raquel Ivone Chávez Aragón, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, con efectividad al 03 de junio del año en curso.

INCORPORAR al magistrado Raúl Remigio Rodríguez, como Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Ester Medalith Díaz Segura, como Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores, con efectividad al 03 de junio del año en curso.

INCORPORAR al magistrado Aldo Roberto Montoya Núñez, como Juez Titular del Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Rocío del Pilar Rabines Briceño, como Juez Provisional del Juzgado Especializado Civil de Villa El Salvador, con efectividad al 03 de junio del año en curso.

INCORPORAR al magistrado Julio Gustavo Falcón García, como Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Villa El Salvador, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Quinto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Teodoro Marcos Quispe Barbarán, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Chorrillos, con efectividad al 03 de junio del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación.

INCORPORAR a la magistrada Lita Biviana Sánchez Tejada, como Juez Titular del Juzgado Especializado Penal de Chorrillos, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Elizabeth Leiva Córdova, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 03 de junio del año en curso; precisándose que deberá continuar con el conocimiento de los procesos en las que se haya abocado a fin de evitar el quiebre de los mismos.

REASIGNAR a la magistrada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado

Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Sétimo.- DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad al 03 de junio del año en curso.

REASIGNAR a la magistrada Rocío del Pilar Rabines Briceño, como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Octavo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Diana Patricia Chapoñan Aquino, como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, con efectividad al 03 de junio del año en curso.

REASIGNAR a la magistrada Ester Medalith Díaz Segura, como Juez Titular del Juzgado Civil Transitorio de Chorrillos, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Noveno.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Richard Joe Gutiérrez Ángeles, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Lurín, con efectividad al 03 de junio del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación.

REASIGNAR a la magistrada Elizabeth Leiva Córdova, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Lurín, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Décimo.- REASIGNAR a la magistrada Diana Patricia Chapoñan Aquino, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Chorrillos, a partir del 03 de junio del año en curso; a razón de la incorporación del magistrado Julio Gustavo Falcón García, como Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Villa El Salvador.

Artículo Décimo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Mariel Myriam Mendoza Field, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 03 de junio del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación.

REASIGNAR al magistrado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Décimo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Flor María Delgado Gonzales, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, con efectividad al 03 de junio del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación.

REASIGNAR a la magistrada Raquel Ivone Chávez Aragón, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 03 de junio del año en curso.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que bajo responsabilidad los magistrados salientes y los magistrados reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Personal y Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1387235-1

Designan jueces supernumerarios del Primer Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho - Chaclacayo) y del Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Huaycán

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 318-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 1 de junio de 2016

VISTOS:

El escrito presentado por la señora Magistrada Silvia Salazar Mendoza, el Informe N° 136-2016-P-CSJLE/PJ, del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por escrito de Vistos, la citada Magistrada declina a su designación como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo), argumentando motivos personales.

Segundo.- El responsable del Área de Estadística, mediante Informe de Vistos da cuenta que del total de la carga procesal del Primer Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo), el ochenta y dos por ciento corresponde a la especialidad de familia.

Tercero.- Estando a lo antes señalado, con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo), resulta pertinente aceptar la declinatoria formulada y consecuentemente designar al Magistrado que asuma el referido Despacho, en base a la normatividad administrativa pertinente, al perfil académico relacionado a la materia predominante en carga procesal del indicado órgano jurisdiccional.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la DECLINATORIA al cargo de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo), a la señora Magistrada SILVIA SALAZAR MENDOZA, con efectividad al dos de junio del año en curso.

Artículo Segundo: DESIGNAR al señor Abogado MARTIN JESUS HUAMAN RAMOS, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo), con efectividad al dos de junio del año en curso.

Artículo Tercero: DESIGNAR al señor Abogado VICTOR ALFREDO LAZO GARCIA, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Huaycán, con efectividad al dos de junio del año en curso.

Artículo Cuarto: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1387436-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de junio de 2016

CIRCULAR Nº 012-2016-BCRP

Lima, 1 de junio de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,62318	16	8,63221
2	8,62378	17	8,63281
3	8,62439	18	8,63342
4	8,62499	19	8,63402
5	8,62559	20	8,63462
6	8,62619	21	8,63522
7	8,62679	22	8,63583
8	8,62739	23	8,63643
9	8,62800	24	8,63703
10	8,62860	25	8,63764
11	8,62920	26	8,63824
12	8,62980	27	8,63884
13	8,63041	28	8,63944
14	8,63101	29	8,64005
15	8,63161	30	8,64065

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1387243-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de Consejeros y del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 053-2016-P-CNM

San Isidro, 18 de mayo de 2016

VISTOS;

El Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura del 30.03.2016, el Proveído N° 001608-2016-DG/CNM de fecha 04.05.2016 de la Dirección General del CNM y el Memorando N° 000398-2016-OCII/CNM; sobre viaje del señor Presidente del CNM y señores Consejeros a Francia en junio del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los lineamientos y finalidad del Consejo Nacional de la Magistratura, está el de difundir la misión y visión de la Institución, así como dar a conocer los procesos y actividades que se vienen desarrollando, a fin de difundir la labor que cumple el Consejo Nacional de la Magistratura para la transformación de la justicia en el país;

Que, el Pleno del CNM mediante Acuerdo N° 323-2016 del Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura del 30.03.2016, se autoriza la realización de viajes al exterior del señor Presidente y señores Consejeros, en comisión de servicios; incluyéndose dentro de esta programación la realización del viaje a Francia, del señor Presidente, Dr. Guido César Aguila Grados y de los señores Consejeros Dr. Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Dr. Segundo Baltazar Morales Parraguez;

Que, el viaje en comisión de servicios a Francia, se autoriza con el objeto de conocer las experiencias en materia de selección y nombramiento, así como de separación de magistrados; debiendo el Consejo Nacional de la Magistratura cubrir los respectivos gastos por pasajes y viáticos;

Que, conforme lo establecido en la Directiva N° 012-2012-P-CNM, "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución N° 120-2012-P-CNM y sus modificatorias, resulta procedente reconocer los gastos de pasajes aéreos y viáticos que corresponden;

De conformidad con el literal e) del artículo 37° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397; y con la visación de la Dirección General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina Administración y Finanzas y de la Oficina de Presupuesto e Inversiones del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Guido César Aguila Grados y de los señores Consejeros Dr. Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Dr. Segundo Baltazar Morales Parraguez a viajar a Francia, por nueve días, contados del 04 al 12 de junio del presente, a fin de que en representación del Consejo Nacional de la Magistratura, conozcan las experiencias en materia de selección y nombramiento, así como de separación de magistrados en dicho país.

Artículo Segundo: Reconocer al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Guido César Aguila Grados y de los señores Consejeros Dr. Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Dr. Segundo Baltazar Morales Parraguez, el costo del pasaje aéreo ida y retorno internacional y los viáticos, conforme la Directiva N° 012-2012-P-CNM "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura"; de acuerdo a lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total Viáticos US$
Guido César Aguila Grados	2,121.35	540.00	09	5,940.00
			02 (Gastos de Instalación)	

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total Viáticos US$
Julio Atilio Gutiérrez Pebe	2,121.35	540.00	09	5,940.00
			02 (Gastos de Instalación)	
Segundo Baltazar Morales Parraguez	2,121.35	540.00	09	5,940.00
			02 (Gastos de Instalación)	
Total	6,364.05			17,820.00
Específica del Gasto	2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte (Internac)			2.3.21.12 Viáticos y Asignac. por Comisión Servicio (Internac.)

Artículo Tercero: Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Consejo Nacional de la Magistratura en las Específicas del Gasto detalladas en el Artículo Segundo de la presente Resolución, Meta 0003.

Artículo Cuarto.- Encargar al señor Vicepresidente, Dr. Orlando Velásquez Benites, el Despacho de la Presidencia del CNM, durante la ausencia del Titular del Pliego.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura la publicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1387252-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0260

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-3763 presentado por el señor José Orlando Ormeño Audante, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Orlando Ormeño Audante, identificado con DNI Nº 15428927, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 232-2016-UNI/SG/UGT de fecha 19.01.2016, precisa que el diploma del señor José Orlando Ormeño Audante se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 10, página 202, con el número de registro 29004-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 04-2016, realizada el 01 de febrero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al señor José Orlando Ormeño Audante;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 02 de fecha 10 de febrero del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al señor JOSÉ ORLANDO ORMEÑO AUDANTE, otorgado el 07 de octubre del 2008, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1386624-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 2767-2016

Lima, 17 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Rojas Montalvo para que se autorice la inscripción de la empresa ROMA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 07-2016-CEI celebrada el 07 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el

artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ROMA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0808.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1387120-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Incluyen "Infracciones Relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias" dentro del Cuadro de Infracciones Subsanables y Sancionadas del Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 474/MC

Comas, 25 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, respecto a la propuesta del Proyecto de Ordenanza que complementa la Ordenanza N° 466/MC que aprueba el Régimen de gradualidad de multas tributarias, por las infracciones contenidas en los numerales 1), 4), 5) y 6) del artículo 178°del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF., y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 166º del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que en base a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, añadiendo para tal efecto que también se encuentra facultada para fijar parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las norma respectiva.

Que, en virtud a la referida facultad de graduar las sanciones, la Municipalidad de Comas emitió la Ordenanza Municipal Nº 466/MC de fecha 04 de Marzo de 2016 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Marzo de 2016, que aprobó el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias en el Distrito de Comas, considerando dentro de las mismas las referidas en el artículo 178º "De las Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias" del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

Que, el artículo 179º del Código Tributario establece un régimen de incentivos a la sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 178º, del mismo cuerpo legal, las cuales han sido omitidas en el Cuadro de Infracciones Subsanables y Sancionadas de la Ordenanza Nº 466/MC, siendo conveniente incluirlas dentro de dicho régimen.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972–Ley Orgánica de Municipales, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 474/MC

Artículo Primero.- INCLUIR dentro del Cuadro de Infracciones Subsanables y Sancionadas del Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias aprobado con Ordenanza Municipal Nº 466/MC, las establecidas en los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 178º "Infracciones Relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias" del Código Tributario, establecido en el cuadro de esta Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al órgano correspondiente, la publicación del íntegro de ésta Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe) , conforme se encuentra establecido en el artículo 15º de la Directiva Nº 001-010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la presente Ordenanza, tiene eficacia anticipada a partir de la vigencia de la Ordenanza N° 466-MC.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza aprobada a la Gerencia de Rentas y demás órganos competentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

INFRACCION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION			FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIO DE GRADUALIDAD: SUBSANACION (1) Y/O PAGO(2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en la Tabla II)				
						SUBSANACION VOLUNTARIA	SUBSANACION INDUCIDA			
		UIT	Tributo omitido	Tributo no pagado			En Etapa de Fiscalización	En Cobranza	En Etapa de Reclamación	En Cobranza Coactiva
Artículo 178º	4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.									

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

INFRACCION	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION			FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIO DE GRADUALIDAD: SUBSANACION (1) Y/O PAGO(2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en la Tabla II)				
							SUBSANACION INDUCIDA			
		UIT	Tributo omitido	Tributo no pagado		SUBSANACION VOLUNTARIA	En Etapa de Fiscalización	En Cobranza	En Etapa de Reclamación	En Cobranza Coactiva
Numeral 1	No incluir en las declaraciones o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria.		50%		Presentando las declaraciones rectificatorias y declarar cifras o datos reales a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	100%	99%	98%	97%	95%
Numeral 4	No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.			50%	Pagando dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	80%		70	50%	
Numeral 5	No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.	15%			Pagando en la forma o condiciones establecidas por la Municipalidad de Comas	90%	90%	85%	85%	80%
Numeral 6	No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.			50% del monto no entregado	entregando a la Municipalidad de Comas el monto retenido por embargo en forma de retención.	99%				

1387173-1

Aprueban ejecución del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Comas

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2016/MC

Comas, 20 de mayo del 2016.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe Nº 068-2016-GSCGA-GM/MDC de fecha 26 de abril del 2016, mediante el cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental solicita autorización para que se formalice la ejecución del Programa de Segregación en Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios y el Informe Nº 228-2016-GAJ/MDC de fecha 09 de mayo del 2016, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194º de la Constitución Política modificado mediante Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el Artículo Nº 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el Artículo 1º, Título preliminar, Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611 se establece la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales.

Que, asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el Articulo Nº 119º.1 de la misma ley se dispone que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento…"

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipales – Ley Nº 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065 en el Artículo 10º, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales..."

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ley Nº 29332 y modificatorias, se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01 de fecha 20 de enero de 2016. El Ministerio de economía y finanzas Aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondientes a las metas 01 al 14, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2016, y metas 15 al 45 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2016.

Que, con Ordenanza Nº 365-MDC, publicada el 27 de julio de 2012, se establece el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva y educación ambiental de residuos sólidos en el distrito de Comas.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 468/MC, de fecha 18 de marzo del 2016 y publicada el 30 de marzo del 2016, se aprueba el Manejo Sostenible, mediante la Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Comas.

Que, en la sexta disposición final de la Ordenanza Municipal Nº 468/MC, se encarga al despacho de alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran.

Que, mediante Informe Nº 068-2016-GSCGA-GM/MDC la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita emitir el Decreto de Alcaldía de ejecución del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de manera progresiva hasta lograr la participación del 100% de viviendas en el Distrito de Comas.

Que, las metas fijadas para el distrito de Comas para el presente año es la Inclusión del 43% de viviendas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Comas, razón por la cual se priorizará su cumplimiento en el periodo programado.

Que, mediante Informe Nº 228- 2016-GAJ/MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina la procedencia de la aprobación de la ejecución del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito de Comas durante el año 2016.

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas pro el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de los Gerentes de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de Administración y Finanzas, de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de Asuntos Jurídicos y del Gerente Municipal.

SE DECRETA

Artículo Primero.- APROBAR la ejecución del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Comas" de manera progresiva hasta lograr la participación del 100 % de viviendas en el ámbito del distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización así como la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que corresponden.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el periodo de ejecución del Programa.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR el Equipo de Coordinación Municipal comprendido por las Subgerencias de: Seguridad Ciudadana, Control Municipal y Sanciones, Educación y Cultura, Promoción y Desarrollo Comunal, las cuales contribuirán con la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, encargada de la ejecución y desarrollo del citado Programa en diferentes actividades y acciones acordes con sus funciones.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento del presente Decreto de Alcaldía, al Ministerio del Ambiente y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines de su competencia.

Artículo Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web www.municomas.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Comas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1387172-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Lince

ORDENANZA Nº 374-2016-MDL

Lince, 24 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Nº 002-2016-MDL-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Lince.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**. Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.

e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**. Es el proceso constructivo de un predio.

4. **ESPACIO PÚBLICO**. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

ORDENANZA N° 374-2016-MDL

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

BAJO PENA DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

ORDENANZA N° 374 -2016 – MDL
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

BAJO PENA DE MULTA

Artículo Décimo Primero.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza N° 215-MDL, Ordenanza que Aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), los siguientes tipos de infracción:

Código	Infracción	Sanción
2.20	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT

Código	Infracción	Sanción
2.21	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT
2.22	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1386649-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 416/MM, incorporando disposiciones para promover la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de servicios o infraestructura pública mediante pago a cuenta del Impuesto Predial

ORDENANZA Nº 461/MM

Miraflores, 26 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, acorde con el artículo 79 numeral 4.1 de dicha Ley, las municipalidades distritales son competentes para ejecutar o promover la ejecución de obras de infraestructura urbana indispensables para el desenvolvimiento de las vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito;

Que, existe la necesidad de ejecutar una serie de proyectos de servicios públicos municipales e infraestructura pública con el objeto de mejorar las condiciones del distrito en beneficio de los vecinos y la ciudadanía en general;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio, siendo que su destino no está afectado por ley a alguna finalidad específica;

Que, a través del a Ordenanza Nº 416/MM se estableció el régimen de financiamiento de proyectos de servicios o infraestructura pública mediante pago a cuenta del Impuesto Predial, estableciendo entre sus disposiciones que la Gerencia de Obras y Servicios Públicos aprobará la lista priorizada de proyectos de servicios públicos municipales o infraestructura pública que podrán ser financiados con cargo al pago a cuenta del Impuesto Predial;

Que, siendo el objetivo de la Ordenanza Nº 416/MM promover la participación de la inversión privada de las personas naturales o jurídicas propietarias de uno o más predios urbanos ubicados en el distrito de Miraflores a través del financiamiento total o parcial de uno o más proyectos priorizados con cargo al impuesto predial, es necesario modificar la citada ordenanza a fin de incorporar la posibilidad que el sector privado también pueda identificar y proponer a la Municipalidad de Miraflores los proyectos que se encuentra interesado en financiar, de acuerdo a los estudios técnicos de preinversión que este realice, sin perjuicio que los mismos sean evaluados por la Unidad Formuladora y el Órgano del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) correspondiente, a fin de determinar su declaración de viabilidad en el marco de la normativa vigente y luego sean priorizados por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la entidad;

Que, por otro lado, mediante Ley Nº 30225 se aprobó la nueva Ley de Contrataciones del Estado, actualmente vigente, por lo que resulta necesario adecuar el texto del artículo 13 de la Ordenanza Nº 416/MM, a fin de hacer referencia a la norma en mención;

Que, en el contexto expuesto, con Informe Nº 22-2016-GOSP/MM la Gerencia de Obras y Servicios Públicos hace llegar la propuesta modificatoria de la Ordenanza Nº 416/MM, a efectos de promover la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos de servicios o infraestructura pública mediante pago a cuenta del Impuesto Predial, por lo que, con Informe Nº 180-2016-GAT/MM, la Gerencia de Administración Tributaria señala que no tiene observaciones a la propuesta formulada; opinión favorable que se condice con lo respectivamente

señalado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según se aprecia del Informe Nº 012-2016-GPP/MM;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal Nº 096-2016-GAJ/MM, que de acuerdo con lo indicado en los informes referidos en líneas precedentes, resulta legalmente viable la aprobación de la propuesta mencionada, debiendo continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 416/MM, INCORPORANDO DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE SERVICIOS O INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MEDIANTE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- Modifíquense los artículos 8 y 13 de la Ordenanza Nº 416/MM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Suscripción de acuerdo

El Gerente de Administración y Finanzas, en representación de la Municipalidad de Miraflores, se encuentra autorizado a suscribir los Acuerdos de Desembolso de Financiamiento con las personas naturales o jurídicas interesadas en el financiamiento de uno o más de los proyectos priorizados. El acuerdo deberá contar, además, con el visto bueno del Gerente de Obras y Servicios Públicos.

En el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de comunicada la conformidad a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de la presente ordenanza, los Gerentes de Administración y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos, junto con la persona natural o jurídica, negociarán con la finalidad de suscribir el Acuerdo de Desembolso de Financiamiento, el cual deberá regular, entre otros, los siguientes aspectos:

• El monto del financiamiento que deberá ser efectuado por la persona natural o jurídica, considerando que este no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del valor referencial del proyecto.

• El plazo por el que se realizará el pago a cuenta del Impuesto Predial en base a la estimación a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza. Este plazo podrá ser objeto de variación a través de una adenda, si durante el plazo de ejecución del proyecto, el contribuyente o la administración, de acuerdo con sus facultades de fiscalización, determinara una nueva base imponible del Impuesto Predial.

• La oportunidad de pago del monto financiado. El plazo para el desembolso del financiamiento privado deberá tomar en cuenta los plazos estimados en el cronograma de ejecución del respectivo proyecto contenido en los estudios de preinversión, estableciéndose penalidades en caso la persona natural o jurídica no cumpla con efectuar el pago en el plazo pactado.

• El plazo máximo para el inicio de la ejecución del proyecto en base al cronograma de ejecución contenido en los estudios de preinversión."

"Artículo 13.- Ejecución del proyecto

La ejecución del proyecto es responsabilidad de la municipalidad, quien cuenta con autonomía para decidir bajo qué mecanismo se ejecutará el proyecto, acorde con la normativa aplicable. La municipalidad podrá contratar a la persona natural o jurídica para la ejecución del proyecto, siempre que cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables al mecanismo de ejecución de la obra que haya sido elegida."

Artículo Segundo.- Incorpórense los siguientes artículos a la Ordenanza Nº 416/MM:

"Artículo 14.- Propuesta de priorización de Proyectos de Servicios Públicos o Infraestructura Pública con participación del Sector Privado

14.1 El Sector Privado podrá identificar y proponer a la Municipalidad de Miraflores Proyectos de Servicios Públicos o Infraestructura Pública para que sean incorporados a la lista de proyectos priorizados.

Para tal efecto, las personas naturales o jurídicas propietarias de uno o más predios urbanos en el distrito de Miraflores deberán presentar, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza, una Carta de Intención para desarrollar un proyecto de inversión, la cual deberá contener el detalle del proyecto que se pretende desarrollar, así como el costo estimado de inversión, el tiempo estimado de ejecución y el sustento por el cual se debería priorizar dicho proyecto.

14.2 La municipalidad evaluará la propuesta del proyecto detallado en la Carta de Intención, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida, debiendo comunicar a la Empresa Privada si la propuesta es relevante para el distrito por cumplir con las políticas y planes de la Municipalidad de Miraflores.

Las propuestas de proyectos de infraestructura pública serán evaluadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; mientras que aquellas que versen sobre proyectos de servicios públicos, serán evaluadas por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos.

14.3 Luego de recibida dicha comunicación, y siempre que la propuesta haya sido considerada relevante para el distrito, la Empresa Privada podrá dar inicio al desarrollo del Estudio de Preinversión, a nivel de Perfil, de conformidad con la normatividad del SNIP.

14.4 Una vez concluido dicho estudio, la Empresa Privada deberá presentar a la municipalidad la siguiente información:

a) Propuesta de Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto, elaborado conforme a las normas técnicas, metodológicas y parámetros del SNIP. Cuando el Proyecto de Inversión Pública (PIP) requiera de un Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad para su declaración de Viabilidad, deberá de presentar dicho estudio siempre que se cuente con el Perfil aprobado y con la autorización para la elaboración de la Factibilidad emitida por el órgano competente; y,

b) Documentación sustentatoria del costo de la propuesta de Estudio de Preinversión a nivel de Perfil que se presenta. Esta documentación deberá ser complementada cuando el PIP requiera de estudios de Factibilidad para su declaración de Viabilidad, con los costos correspondientes a dicho nivel de estudio.

14.5 Las propuestas no deberán coincidir, total o parcialmente, con:

(i) PIP en formulación o viables,

(ii) PIP priorizados conforme a lo establecido en la presente ordenanza; o

(iii) PIP que ya se encuentren en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

14.4 Las propuestas de priorización de Proyectos de Servicios Públicos o Infraestructura Pública, que sean presentadas por el Sector Privado ante el Alcalde de Miraflores, se sujetan a lo dispuesto en la presente ordenanza y tienen el carácter de Petición de Gracia, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 15.- Trámite de los Proyectos de Servicios Públicos o Infraestructura Pública propuestos por el Sector Privado

El trámite de las propuestas de priorización de Proyectos de Servicios Públicos o Infraestructura Pública presentadas por el Sector Privado se realizará conforme a lo siguiente:

15.1 Presentado el Estudio a nivel de Perfil para la propuesta de Proyecto de Servicio Público o

Infraestructura Pública a ser priorizado por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad de Miraflores registrará el Proyecto en el Banco de Proyectos del SNIP, en el plazo de cinco (05) días hábiles, consignando el costo del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil.

Este registro no implica la aceptación por dicha UF de la prioridad y pertinencia técnica del proyecto, ni tampoco el reconocimiento del costo del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil indicado por la persona natural o jurídica del sector privado que lo propone.

15.2 Luego del registro antes señalado, la UF y el Órgano del SNIP encargado de la evaluación, revisarán y evaluarán el Perfil, para determinar y calificar su viabilidad, de acuerdo a la normatividad, metodologías, normas técnicas y parámetros del SNIP.

El Proyecto de Servicio Público o Infraestructura Pública será rechazado en los siguientes casos:

a) Si de la revisión del Perfil presentado se determina que el proyecto está sobredimensionado respecto a la demanda prevista y/o que los beneficios del proyecto están sobreestimados; o,

b) Si el proyecto beneficia únicamente a la persona natural o jurídica del Sector Privado que propone su priorización.

Si para la declaración de Viabilidad del Proyecto se requiere de un Estudio a nivel de Factibilidad, la persona natural o jurídica del Sector Privado deberá presentar dicho estudio, siempre que previamente el Perfil haya sido aprobado por el Órgano del SNIP encargado de evaluar el proyecto y que se haya autorizado la elaboración de la Factibilidad, de acuerdo a la normatividad del SNIP. Dicha autorización no condiciona el resultado de la evaluación del Estudio de Factibilidad.

15.3 Si el proyecto es declarado Viable, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos resolverá sobre su inclusión en la Lista Priorizada de Proyectos.

En caso que la Gerencia de Obras y Servicios Públicos decida incluir el proyecto propuesto por el Sector Privado en la lista de Proyectos Priorizados de la Municipalidad de Miraflores, su ejecución se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza.

El costo del correspondiente Estudio de Preinversión será reconocido como parte del financiamiento a ser efectuado por la persona natural o persona jurídica del Sector Privado que propone determinado proyecto, para cuyo caso: (i) no podrá exceder del dos por ciento (2%) del monto de inversión total del PIP, tratándose de proyectos que requieran únicamente de estudios a nivel de Perfil para su declaración de Viabilidad; o (ii) no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto de inversión total del PIP, tratándose de proyectos que requieran de estudios a nivel de Factibilidad para su declaración de Viabilidad. En este último supuesto, el citado porcentaje considera el costo tanto del Perfil como de la Factibilidad.

El reconocimiento del costo de dichos estudios de Preinversión solo será procedente en caso que la persona natural o jurídica, que propuso el PIP, suscriba con la Municipalidad de Miraflores el Acuerdo de Desembolso de Financiamiento a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza.

15.4 Es responsabilidad del proponente del proyecto gestionar y obtener todos los permisos, conformidades, certificaciones, aprobaciones y/o cualquier otra autorización o similar, previa o posterior a la ejecución del mismo, que resulten necesarios por parte de cualquier entidad pública distinta de la Municipalidad de Miraflores."

Artículo Tercero.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos, de Planificación y Presupuesto, de Administración Tributaria y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; según a lo que cada una corresponde conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- Precísese que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1386388-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Aprueban el Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores, entre la Municipalidad de Hualmay y Municipalidad Provincial de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL DISTRITAL
Nº 231-2016-MDH

Hualmay, 28 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

POR CUANTO, El Concejo de la Municipalidad distrital de Hualmay en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 28 de Abril del 2016, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.6 del Art. 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

La Ley 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoció y normo el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el art. 4 del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, establece que las municipalidades distritales son competentes para normar, gestionar y fiscalizar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción;

Que, el art. 6 de la norma invocada en el párrafo precedente, establece que en el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial deberá fijar los términos de gestión común;

Que, mediante el INFORME Nº 042-2016-SGSP-JJZN/MDH, el Sub Gerente de Servicios Públicos,

establece “Que es importante precisar que para lograr un real ordenamiento y control del servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de Hualmay, se requiere suscribir un Régimen de Gestión Común con el distrito de Huacho, ello con la finalidad de establecer parámetros de control de la oferta, toda vez que en estos últimos años ha ocurrido un incremento desmedido de la flota vehicular (11.7% anual), en el distrito de Huacho, el cual afecta al servicio del distrito de Hualmay, ocasionando saturación de vías y contaminación ambiental. Asimismo, el Régimen de Gestión Común permitirá establecer el mutuo apoyo entre las entre las municipalidades distritales Hualmay y Huacho, en las acciones de supervisión y control del servicio de transporte en vehículos menores, con ello se busca optimizar el servicio al usuario con mayor seguridad y confort”;

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 131-2016, de fecha 15/03/2016, el Alcalde de esta entidad municipal dispuso la conformación del equipo técnico para realizar los acuerdos del régimen de Gestión Común conformada por 3 funcionarios, de la misma manera la Municipalidad provincial de Huaura mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 184-2016-ALC, designa al equipo técnico de dicha entidad municipal, acreditando a 3 funcionarios para participar en el régimen de gestión común;

Que, los equipos técnicos acreditados para realizar los acuerdos del RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES, ENTRE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, tuvieron 6 reuniones llegando a acuerdos del régimen de gestión común firmando las ACTA DE ACUERDO Nº 01, 02, 03, 04 y 05;

Que, mediante el INFORME Nº 017-2016-GM/MDH, de fecha 29/03/2016 el Gerente Municipal, ratifica los informes realizados por el equipo técnico recomienda la Aprobación de los acuerdos firmados por los equipos técnicos acreditados para su debida aprobación para su validez y vigencia;

Que, mediante Informe Legal Nº 029-2016-OAL/MDH de fecha 08 de abril del 2016, la Oficina de Asesoría Legal emite su opinión de declarar PROCEDENTE la propuesta del “Proyecto de Ordenanza” que aprueba los acuerdos del “RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES, ENTRE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA”;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala en su artículo 9º, ínc.8, “Aprobar modificar derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en concordancia con el Art. 20º inciso 4º en la cual señala: “Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos”. El Concejo Municipal Distrital de Hualmay por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación del Acta; Aprueba la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ACUERDOS DEL “RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES, ENTRE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA”

Artículo Primero.- APROBAR el RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES, ENTRE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

Artículo Segundo.- APROBAR los Acuerdos del RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES, ENTRE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
Somos lo que usted necesita y a todo color

LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183
www.segraf.com.pe

HUAURA, , los mismos que como anexo 1 forman parte integrante de la presente ordenanza;

Artículo Tercero.- CONFORMAR el equipo técnico Permanente o comité permanente del régimen de gestión común, los mismos que quedaran conformados por:

- GERENTE MUNICIPAL
- SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS
- JEFE DE LA OFICINA DE VIALIDAD DE TRANSPORTE

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Vialidad y Transporte el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal y la Oficina de Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Municipalidad Distrital de Hualmay (www.munihualmay.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal Distrital entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

ANEXO I

ACUERDOS DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES, ENTRE LAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

➢ **ACTA DE ACUERDO Nº 001-2016-MPH-MDH,** desarrollado a las 10:00 horas del día 16 de marzo de 2016, se acordó lo siguiente:

Acuerdan que a la firma del presente acuerdo se determinaran los equipos técnicos - legales de trabajo conjunto, los mismos que serán ratificados por resolución de Alcaldía.

1.- Los equipos desarrollaran los temas siguientes:

- ✓ Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones de los servicios de transporte.
- ✓ Determinación del tratamiento de los servicios de transporte autorizados con anterioridad al acuerdo adoptado.
- ✓ Condiciones de operación de los servicio de transporte.
- ✓ Fiscalización del servicio de transporte.
- ✓ Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación.
- ✓ Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común del Transporte.
- ✓ Otros que sean necesarios.

2.- El objetivo del régimen de gestión común, es fortalecer la formalización del transporte dentro de los distritos de Hualmay y Huacho, así como cerrar definitivamente el parque automotor del servicio de transporte publico especial de vehículos menores entre los distritos que integran dicho régimen; fortalecer la seguridad para los usuarios del servicio de transporte y sobre todo establecer parámetros de calidad de servicio en beneficio de los usuarios.

➢ **ACTA DE ACUERDO Nº 002-2016-MPH-MDH,** desarrollado a las 12:00 horas del día 16 de marzo de 2016, se acordó lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: Determinar los equipos de trabajo del desarrollo del Régimen de Gestión Común, la misma que quedara conformada de la siguiente manera:

- ✓ **POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY:**
  - **CPC. DANIEL MISAEL CHANGANA ALMEIDA** – Gerente Municipal
  - Lic. **JUAN JAVIER ZAVALETA NIÑO** – Sub Gerente de Servicios Públicos de la MDH
  - Sr. **ADRIANO GARCIA BARBOZA** – Jefe de la Oficina de Viabilidad y Transporte y
- ✓ **POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA:**
  - Abg. **LILIANA FUENTES RIVERA VEGA** – Gerente de Transporte
  - Ing. **JAVIER JESUS HINOSTROZA MARTINEZ** – Sub Gerente de Ingeniería del Tránsito y
  - Abg**. JULIO ERNESTO VALLADARES VILLARREAL**- Sub Gerente de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte

➢ **ACTA DE ACUERDO Nº 003-2016-MPH-MDH,** desarrollado a las 15:00 horas del día 16 de marzo de 2016, se acordó lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: RESPECTO A LAS CONDICIONES DE ACCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES, respecto al presente punto luego de debate y opiniones de ambos equipos técnicos, se llega al siguiente acuerdo:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY, solo permitirá el ingreso a su parque automotor de aquellas unidades vehiculares que se encuentren debidamente autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huaura, esto es, que solo inscribirá aquellas unidades que cuenten con **CERTIFICADO DE OPERACIÓN, vigente**, con número de Padrón y que cumplan con los requisitos de acceso y permanencia establecido por la Municipalidad Provincial y municipalidad distrital. Queda terminantemente prohibida la inscripción de vehículos automotores que tengan fecha de adquisición según la tarjeta de identificación vehicular posterior al 05/09/2015.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, se compromete a brindar a la municipalidad distrital de Hualmay el padrón de vehículos habilitados, según los padrones que cuenta la Gerencia de Transporte, en el plazo 24 horas, quedando pendiente de entregar aquellas unidades que se inscriban dentro de la O.M. 006-2016-MPH.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY, se compromete a brindar a la municipalidad provincial de Huaura el padrón de vehículos habilitados, según los padrones que cuenta la oficina de Transporte, en el plazo 24 horas.

El presente acuerdo se funda en la necesidad del cierre definitivo de inscripción de vehículos en parque automotor en los distritos de Huacho y Hualmay; tomando en cuenta que aquellos vehículos que circulan en el distrito de Hualmay son aquellos que están inscritos en los padrones del distrito de Huacho, padrón que fue debidamente cerrado con la Ordenanza Municipal provincial Nº 020-2015-MPH y Ordenanza Municipal 028-2015-MPH.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, en caso la Municipalidad distrital de Hualmay, antes de la firma del presente acuerdo tenga **AUTORIZADO** unidades vehiculares que no se encuentren inscritas en los padrones municipales de la gerencia de transporte, **PERMITIRA** a dichas unidades debidamente identificadas, CIRCULAR y prestar el servicio de transporte dentro del distrito de Huacho, para lo cual la municipalidad provincial de Huaura, se compromete a inscribirlas dentro de su parque automotor, cumpliendo con los procedimientos exigidos para tal inscripción.

➢ **ACTA DE ACUERDO Nº 004-2016-MPH-MDH,** desarrollado a las 10:33 horas del día 17 de marzo de 2016, se acordó lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY, deberá inscribir a aquellas unidades vehiculares que cuenten con tarjeta de identificación vehicular hasta el 05/09/2015, SOAT o AFOCAT vigente, pintado de los números en la parte lateral, frontal, superior y posterior exigidos por la OM 028-2015-MPH, contar con implementos de seguridad, tener Las cintas retroflectivas exigidas por ley y no tener lunas o micas oscuras o polarizadas de ningún tipo; haber pasado su constatación de características y tener vigente su certificado de operaciones provincial.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, brindara asesoría especializada para la redacción, sustentación, aprobación y capacitación de la Ordenanza municipal distrital del servicio de transporte público de personas y carga de vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Hualmay, **HOMOLOGANDO** los procedimientos, requisitos y exigencias establecidas en la Ordenanza Municipal 028-2015-MPH, así como la tabla de infracciones y sanciones.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY, permitirá la circulación de unidades vehiculares dentro de su jurisdicción que cuenten con la autorización de dicho distrito, debiendo dicha municipalidad identificar las unidades que ellos habilitan, sin obstruir las identificaciones tanto de los números de padrón como de empresa dado por la Municipalidad Provincial de Huaura.

ACUERDO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VEHICULOS MENORES.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY, cuenta con su cuadro de inspectores y se compromete a tenerlos habilitados y capacitados para la detección, llenado de actas de control y aplicación de infracción y sanciones dentro de su jurisdicción.

A requerimiento de la Municipalidad Distrital de Hualmay, se autorizara a los inspectores de la municipalidad provincial de Huaura, realizar operativos dentro de su jurisdicción, como apoyo y de manera conjunta con su cuadro de inspectores, teniendo facultades de fiscalización dentro de dicha jurisdicción; las actas de control que se utilizara será aquella aprobado por la municipalidad distrital de Hualmay, así como el cobro del mismo y el procedimiento sancionador; de igual manera cuando la Municipalidad Provincial de Huaura, requiera el apoyo de los inspectores municipales de la municipalidad distrital de Hualmay, se autorizara a dichos inspectores para brindar apoyo en el procedimiento de fiscalización que realice la Municipalidad provincial, dentro de su procedimiento sancionador.

Ambas Municipalidades, deben contar con su respectivo Depósito Municipal debidamente habilitado para la ejecución de las medidas preventivas de internamiento vehicular.

ACUERDO TERCERO: DEL PLAN REGULADOR, PARADEROS Y/O ZONAS DE TRABAJO.

La Municipalidad Provincial de Huaura, de manera conjunta con la Municipalidad distrital de Hualmay, realizaran un plan regulador de rutas para el servicio de transporte de vehículos menores, el cual luego de su presentación por los técnicos especialistas, deberá ser aprobado por el concejo municipal de cada municipalidad, donde se señalara las vías de acceso al servicio según cada distrito, los paraderos y/o zonas de trabajo, deberá entenderse como jurisdicción del plan regular la sumatoria de los dos distritos, siendo un plan regulador integral, que será de uso de todos los transportadores autorizados, vehículos y conductores que se encuentren habilitados según distrito.

El otorgamiento de los paraderos o zonas de trabajo, señaladas en el plan regulador será entregado por concurso o licitación pública a los transportadores que participen, la licitación o concurso será realizado por cada municipalidad, según el paradero o zona de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y según el plan regulador y a discreción de cada entidad municipal se podrá crear paraderos universales, en las zonas que según estudio técnico así se señale.

ACUERDO CUARTO: DEL COMITÉ PERMANENTE DE REGIMEN DE GESTION COMUN.

La Municipalidad provincial de Huaura y la Municipalidad distrital de Hualmay, designaran 3 representantes para la conformación del comité permanente del régimen de gestión común, debiendo ser de manera obligatoria los Gerentes de transporte de cada municipalidad o el que haga sus veces, respecto a la Municipalidad provincial de Huaura, participaran los sub gerentes de la gerencia de transporte (Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte y el Sub Gerente de Ingeniería del Tránsito); así mismo deberán participar los presidentes de la comisión de transporte de cada comuna, quienes tendrán función fiscalizadora.

El comité podrá, proponer modificaciones, aclaración o cumplimiento de los acuerdos pactados en la presente acta, las propuestas deberán ser aprobadas por los respectivos concejos municipales, para su vigencia

ACUERDO QUINTO: PLAZO DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL TRANSPORTE Y FÓRMULAS DE RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN.

El régimen de gestión común, tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la firma del presente acuerdo o de su aprobación, pudiendo renovarse automáticamente, si no existe observación alguna al presente.

➢ **ACTA DE ACUERDO Nº 005-2016-MPH-MDH,** desarrollado a las 11:00 horas del día 22 de marzo de 2016, se acordó lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA GESTIÓN COMÚN DEL TRANSPORTE.

Para el presente Régimen de Gestión Común, no se aplica penalidades, entre municipalidades, sin embargo el incumplimiento de lo acordado en el presente régimen por los funcionarios o servidores públicos acarreara responsabilidades administrativas, las mismas que serán sancionadas por el órgano competente de cada entidad municipal.

ACUERDO SEGUNDO: DE LO NO PREVISTO

Todo lo no establecido en el presente régimen, serán tratados en las reuniones del comité permanente, el cual quedara instalado a la emisión de la respectiva Ordenanza Municipal que lo apruebe.

ACUERDO TERCERO: DE LAS SANCIONES DE CANCELACIÓN E INHABILITACIONES DE LAS UNIDADES VEHICULARES

Las sanciones de cancelación y/o inhabilitaciones debidamente consentidas en vía administrativa, impuesta por cualquiera de las municipalidades serán puestas de conocimiento a la municipalidad que no sanciono, para que esta pueda proceder a sancionar según corresponda, siempre que la sanción impuesta se encuentre contemplada como sanción en el cuadro de sanciones de la otra entidad municipal.

DISPOSICIÓN FINAL: DE LA APROBACION DE LOS ACUERDOS

Se establece que los acuerdos aprobados por los representantes de cada entidad municipal, serán de fiel cumplimiento para las entidades municipales una vez aprobados mediante Ordenanza Municipal, los firmantes se comprometen a gestionar en el plazo más próximo la aprobación de los acuerdos adoptados en el presente régimen de gestión común ante su respectiva entidad municipal.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

1385120-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe